



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 9 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Nueve (9) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00076-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2020-00076-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo solicitada por la COOPERATIVA AVANZA NIT. 890.002.377-1 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2020-00076-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo radicado al 63001400300120190076100 que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA en contra de la común demandada MILENA MERCEDES JIMÉNEZ ROJAS C.C. 41.936.127 comunicada mediante oficio No. 247 del 26 de febrero de 2020 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

CUARTO: NO SE ACCEDE a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial no viene coadyuvado por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

12 DE JULIO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ada36826c885266f108a65b502a99587731c80ab83d2c85a9854b9a86346a
47**

Documento generado en 09/07/2021 10:59:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**